# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-CS-MDPP-1

Nro. de convocatoria: Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN FURGÓN PARA LA GERENCIA DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA MDPP

Fecha de envío : 20514745031 Ruc/código: 21/11/2024

Nombre o Razón social: INDUSTRIA METALICA BULLON S.A.C. 17:23:17 Hora de envío:

#### Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Las bases exigen, dentro de los documentos para la admisión de la oferta, la presentación de una carta de autorización para comercializar vehículos de marca registrada. Este requerimiento se encuentra vinculado con lo establecido en la página 26 de las Bases que el postor deberá presentar una Carta Autorización del Fabricante o de un representante en el país, en el cual se acredite que está autorizada por ésta para comercializar los productos y servicios profesionales de la marca ofertada en el territorio nacional y del uso del taller autorizado por la marca. El requerimiento es absolutamente restrictivo y establece al postor un mecanismo que le impide su participación en el presente. Por lo expuesto, solicitamos la modificación del requerimiento con la finalidad de que se permita al postor, cumplir con dicha exigencia a través de una carta de autorización emitida por el representante de la marca o un concesionario autorizado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: h Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge en parte la observación

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió acoger en parte la presente OBSERVACION, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas. En ese sentido y para una mayor claridad del requerimiento; teniendo en cuenta que, considerando que lo mencionado por el participante va dirigido a ampliar dicho requerimiento y no es limitativo ni disminuye la garantía de la unidad, con motivo de la integración de bases se procederá a realizar la modificación, quedando este punto de la siguiente manera:

Autorización de la Marca Registrada en el Perú: El proveedor deberá contar con la respectiva autorización de comercialización de parte del fabricante o de su representante o un distribuidor autorizado en el país del producto ofertado. Deberá presentar Carta Autorización respectiva, en el cual se acredite que está autorizada por ésta para comercializar los productos y servicios profesionales de la marca ofertada en el territorio nacional y del uso del taller autorizado por la marca

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Nomenclatura: AS-SM-43-2024-CS-MDPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN FURGÓN PARA LA GERENCIA DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA MDPP

Ruc/código : 20514745031 Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA METALICA BULLON S.A.C. Hora de envío : 17:23:17

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En las bases se señala que los frenos de servicios deben ser servoasistidos y ¿mínimo¿ tambor en todas las ruedas. Es preciso señalar al Comité que los frenos de tambor no son un ¿mínimo¿ de una categoría sino un tipo dentro del universos de frenos de servicio. En ese orden de ideas, existen marcas en el mercado que ofrecen frenos de servicio del tipo disco, siendo tan o más eficientes que los frenos de tambor; razones por las cuales solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que se permita la oferta de unidades con frenos de disco. Asimismo, agradeceremos confirmar que el freno servoasistido implica, según su etimología, que estos sean de tipo hidráulico.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente OBSERVACION, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas. En ese sentido y para una mayor claridad del requerimiento, se precisa al participante lo siguiente:

- Tecnicamente se considera al freno de tambor como inferior al freno de disco, por lo que, al solicitar como mínimo freno de tambor, esta involucrado que el freno de disco será admitido sin duda alguna.
- El termino SERVOASISITDO, implica cualquier tipo de asistencia (hidaulico, neumatico, eléctrico o alguna combinación de ellos), al ser el termino mas general para denominar cualquier asistencia y para cualquier SERVO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Nomenclatura: AS-SM-43-2024-CS-MDPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN FURGÓN PARA LA GERENCIA DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA MDPP

Ruc/código : 20514745031 Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA METALICA BULLON S.A.C. Hora de envío : 17:23:17

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En las bases se señala que los neumáticos deben ser AT (todo terreno) 1para carreteras rurales. Si el requerimiento implica la adquisición de una unidad para la Gerencia de Ordenamiento Urbano, resulta claro que el tipo de neumático requerido carece de todo sentido y se convierte en un mecanismo restrictivo de acceso a postores y marcas; por lo cual solicitamos la modificación del requerimiento a fin de que se exija que el tipo y medida de neumáticos sea de acuerdo a lo ofrecido por el fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge en parte la observación

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, se decidió acoger en parte la presente OBSERVACION, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas.

En ese sentido:

Teniendo en cuenta que, considerando que lo mencionado por el participante va dirigido a ampliar dicho requerimiento y no es limitativo ni disminuye la garantía de la unidad, con motivo de la integración de bases se procederá a realizar la modificación:

I.- NEUMÁTICOS Y AROS

¿ NEUMÁTICOS: Según fabricabte

Con lo cual se amplia el requerimiento a todo tipo de neumático y con la garantía respectiva solicitada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null